



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 OCT 2020	
Recibido.....	1157.....Hs.
Exp. N°.....	40771.....

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**“ETIQUETADO NUTRICIONAL FRONTAL DE ALIMENTOS Y
BEBIDAS DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un sistema de etiquetado nutricional frontal de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano, elaborados o producidos en el territorio provincial.

ARTÍCULO 2 - Definición. A los efectos de la presente ley se entiende por “*Etiquetado Nutricional Frontal*” a la advertencia que complementa la información nutricional y de ingredientes y que se presenta de manera gráfica y textual en la cara principal o en el frente del envase de los productos para brindar al consumidor una indicación veraz, simple y clara relativa contenido nutricional de los alimentos o sustancias aptas para consumo humano, con el objetivo de mejorar la toma de decisiones en relación con el consumo de estos productos.

ARTÍCULO 3 - Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) garantizar el acceso a una información clara, explícita y veraz sobre los nutrientes críticos provenientes de los alimentos y bebidas destinados al consumo humano;
- b) implementar el sistema de etiquetado nutricional frontal de alimentos y bebidas como política pública para la protección del derecho a la salud de la población;
- c) fomentar el cuidado de la salud y el derecho a una alimentación saludable y responsable;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) promover acciones educativas para la concientización sobre la importancia de una alimentación saludable y responsable;
- e) fortalecer la libre elección como derecho de los consumidores;
- f) proveer las herramientas necesarias para una eficaz evaluación de la composición nutricional de los alimentos y bebidas destinados al consumo humano ;
- g) facilitar el diseño e implementación de políticas de alimentación saludables a fin de impulsar la soberanía y la seguridad alimentaria.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente, la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI).

ARTÍCULO 5 - Funciones de la Autoridad de aplicación. Son atribuciones y competencias de la Autoridad de aplicación:

- a) definir la adopción de un modelo de nutrientes basado en evidencia científica y alineado con las recomendaciones alimenticias de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), que deberá ser revisado y actualizado en caso de ser necesario, en un período no superior a los 2 años.
- b) elaborar, en conjunto con el Ministerio de Educación, actividades y campañas tendientes a la concientización educativa de los estudiantes para la correcta interpretación del etiquetado, la promoción de la alimentación saludable y la defensa del consumidor;
- c) suscribir convenios de colaboración con Universidades, Institutos terciarios, Colegios profesionales afines y cualquier otro organismo que la Autoridad de aplicación considere pertinentes; y
- d) proponer el dictado de la reglamentación de la presente ley e intervenir en su gradual instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

CAPÍTULO II

ETIQUETADO E INFORMACIÓN NUTRICIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - Etiquetado. Los fabricantes, productores y distribuidores de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano, deberán incorporar a la información suministrada en los envases o en las etiquetas de sus productos, un sistema de advertencias "ALTO EN", que por unidad de peso o volúmen, o por porción de consumo, contengan en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sal u otros ingredientes que determine la Autoridad de aplicación.

Dicho sistema adaptará la forma de octógonos nutrimentales de color negro, ubicado de forma visible en el frente de rótulos, etiquetas, envoltorios y/o envases, debiendo ser de fácil lectura y comprensión para la población, aclarando además si contienen o están compuestos por organismos modificados genéticamente.

ARTÍCULO 7 - Prohibiciones de etiquetado. No se deberá adicionar a los alimentos y comidas elaboradas ingredientes o aditivos que puedan inducir a equívocos, daños a la salud, engaños o falsedades, o que de alguna forma sean susceptibles de crear una impresión errónea respecto a su verdadera naturaleza, composición o calidad.

ARTÍCULO 8 - Sanciones. Las sanciones por incumplimiento a las disposiciones de esta ley serán establecidas por la Autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9 - Fondo específico. Lo recaudado en razón de multas y sanciones será destinado a programas, campañas y otras iniciativas que promuevan la educación alimentaria.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 10 - Progresividad. Una vez entrada en vigencia la presente ley, los sujetos obligados tendrán un plazo de DOCE (12) meses para adaptarse a



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

sus disposiciones, el cual podrá prorrogarse por igual término y a criterio de la Autoridad de aplicación para el caso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs).

ARTÍCULO 11 - Financiamiento. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sergio J. Basile
Diputado Provincial**



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro del plan de acción global de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el control y prevención de obesidad y sus factores asociados, se recomienda no sólo promover una dieta saludable sino también la implementación de un sistema de etiquetado nutricional de los alimentos y bebidas que permita a la industria alimentaria de comunicarse con los consumidores y usuarios. Pero, en muchas ocasiones, dicha comunicación es ilegible y confusa.

El etiquetado frontal de los alimentos es una información que se presenta de manera gráfica en la cara principal o frente del envase de los productos, con el objetivo de garantizar una información veraz, simple y clara al consumidor respecto del contenido nutricional de los alimentos y bebidas no alcohólicas, con el fin de mejorar la toma de decisiones en relación con el consumo de alimentos.

Los principios del CODEX¹ (colección de normas alimentarias aceptadas internacionalmente) establecen que el etiquetado nutricional debe ser un medio para facilitar información al consumidor sobre los alimentos y para que pueda elegir su alimentación con discernimiento. La puesta en marcha de este sistema, permite dar cumplimiento pleno a estos principios.

La eficacia para facilitar el acceso a información nutricional de algunos sistemas de etiquetado frontal respecto de los paneles de información nutricional tradicionales ha sido ampliamente demostrada, por lo que la medida es recomendada como política pública para la protección del derecho a la salud de la población².

1 Codex Alimentarius. "Directrices sobre etiquetado nutricional". CAC/GL 2-1985. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/005/y2770s/y2770s06.htm>

2 World Health Organization Technical meeting on nutrition labelling for promoting healthy diets. 9 - 11 December 2015, Lisbon, Portugal.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El proyecto aquí presentado busca un avance a fin de mejorar la información suministrada a la población, completar la información nutricional que se difunde en los envases a partir de estrategias más accesibles y visibles así como también prohibir publicidades dirigidas a niños, niñas y adolescentes.

La experiencia internacional indica que los conflictos de interés son unas de las variables críticas en la implementación de políticas efectivas.

ANTECEDENTES NORMATIVOS INTERNACIONALES.

En los últimos años, diversos países de América Latina han avanzado en la sanción de normativa y la implementación de políticas que buscan generar un cambio significativo en la cultura alimentaria, para favorecer hábitos y pautas de consumo más saludables, así como información más clara sobre los productos disponibles.

Así, el etiquetado frontal se instaló en la agenda internacional y se constituyó en una de las políticas centrales recomendadas por organismos internacionales para garantizar una alimentación saludable y prevenir la malnutrición en todas sus formas, incluyendo la obesidad.

En este sentido, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) plantea al etiquetado frontal como una de sus líneas de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia. Posteriormente, la OMS, en el informe de la Comisión para Acabar con la Obesidad Infantil (ECHO) propone poner en marcha un etiquetado del frente del envase fácil de interpretar, apoyado en la educación del público para que tanto los adultos como los niños tengan conocimientos básicos en materia de nutrición.

En Latinoamérica, numerosos países han abordado la temática: en esta línea encontramos a Brasil, Costa Rica, Uruguay y Ecuador, que enfocaron su trabajo en mejorar la alimentación en entornos escolares. Asimismo, el etiquetado frontal de alimentos envasados es obligatorio en Perú y, desde 2016, en Chile. Recientemente, el gobierno de Uruguay aprobó un proyecto de ley que establece el rotulado frontal, convirtiéndose entonces en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el tercer país en la Región en establecer un sistema de advertencias sobre los altos niveles de azúcares, calorías, sodio y grasas saturadas que pueden presentar los alimentos envasados.

Este proyecto se elaboró en sintonía con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)³, compromisos contraídos por Argentina y el resto de la comunidad internacional para cumplir y alcanzar plenamente los 17 Objetivos de ODS; y específicamente el número dos, Hambre Cero⁴, que busca terminar con todas las formas de hambre y desnutrición para 2030 y velar por el acceso de todas las personas, en especial de los niños y niñas, a una alimentación suficiente y nutritiva durante todo el año, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, y promover la agricultura sostenible.

Actualmente, en el mundo, la nutrición deficiente provoca casi la mitad (45%) de las muertes de niños menores de 5 años: son 3,1 millones de niños al año (ONU, 2017)⁵. Incluso, uno de cada cuatro niños padece retraso del crecimiento, proporción que en países en desarrollo, como el nuestro, la proporción puede ascender a uno de cada tres.

Si queremos justamente alcanzar la meta para 2030 *“de poner fin a todas las formas de malnutrición”*, erradicar *“el retraso al crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años”* y *“abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad”* para 2025, necesitamos de manera urgente pensar y proponer políticas a largo plazo que busquen fortalecer la alimentación saludable, nutritiva y suficiente.

ANTECEDENTES Y LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE.

En cuanto a la normativa nacional, el Código Alimentario Argentino (Ley 18.284) y sus normas complementarias establecen en el capítulo V -Artículos 220 al 246- ciertas pautas para la rotulación y la

3 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

4 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>

5 HAMBRE CERO: ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE? https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/2_Spanish_Why_it_Matters.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

publicidad de los alimentos. Sin embargo, consideramos que estos lineamientos son insuficientes: para la declaración de los ingredientes, por ejemplo, no es obligatorio declarar la cantidad de azúcares o bien, este grupo puede incluirse como porcentaje total de los carbohidratos, sin desglosar la información. Específicamente, en el Código Alimentario se determina que: *“La cantidad de azúcares, polialcoholes, almidón y otros carbohidratos podrá indicarse también como porcentaje del total de carbohidratos”*, pauta que resulta sumamente confusa.

De igual modo, la normativa que protege el consumidor respecto a los organismos genéticamente modificados (OGM) en Argentina es mínima. Por definición, un OGM es aquella planta, animal, hongo o bacteria a la que se le ha agregado por ingeniería genética uno o unos pocos genes con el fin de producir proteínas de interés industrial o bien mejorar ciertos rasgos, como la resistencia a plagas, la calidad nutricional, entre otros. En otras palabras, son productos cuyo material genético fue modificado o alterado de un modo artificial. A diferencia de países de la Unión Europea, China, Japón, Suiza, Brasil, la normativa argentina vinculada al etiquetado de los alimentos tampoco permite distinguir una especie transgénica de una orgánica.

En definitiva, el marco normativo actual muestra la imperiosa necesidad de adecuar la regulación vigente a fin de incorporar un sistema de etiquetado frontal eficiente, que se acompañe de una declaración obligatoria de las composiciones nutricionales críticas; de la regulación de la publicidad, promoción y patrocinio de alimentos en general y en los envases de alimentos en particular; como así también la adecuación de la regulación en materia de rotulado facultativo.

OBESIDAD, PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

En Argentina, a lo largo de los últimos años, se han llevado a cabo numerosas campañas y programas orientados a la promoción de la salud y el control de enfermedades no transmisibles, como la obesidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Organización Mundial de la Salud (OMS) alertó que existen cerca de 42 millones de niños y niñas con sobrepeso, de los cuales más del 80% vive en países en desarrollo.

Argentina no es ajena a este escenario global: de acuerdo a los datos oficiales de la Secretaría de Salud de la Nación (2018/2019), más del 40% de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país tienen sobrepeso u obesidad y esos números están creciendo.

De igual modo, un informe de investigación realizado por la Fundación Interamericana del Corazón en Argentina⁶ reveló que dos de cada diez publicidades corresponden a alimentos, de las cuales *"la mayoría contienen alto contenido de azúcar, grasas y sal"*. El informe también observó que las estrategias publicitarias de incluir personajes animados, o personas famosas son más utilizadas durante los programas dirigidos a audiencias infantiles que a aquellos de público general.

"No se ha identificado normativa en Argentina que regule la publicidad de alimentos de bajo contenido nutricional y bebidas azucaradas dirigidas a niños, niñas y adolescentes desde la perspectiva de la prevención de la obesidad infantil y la prevención de enfermedades crónicas. Si bien es cierto la normativa actual vigente brinda un marco adecuado que establece la protección de los niños y niñas de la publicidad engañosa y/o de productos nocivos, las regulaciones no están específicamente en la publicidad de alimentos ni enfocada en la prevención de la malnutrición y/o obesidad infantil" (Fundación Interamericana del Corazón Argentina, 2015).

A partir de este diagnóstico, la OMS ha recomendado en diversas oportunidades, incluso a través de un informe elaborado por la Comisión para Erradicar la Obesidad Infantil⁷, avanzar en políticas que tiendan a reducir la exposición de las niñas y los niños a las publicidades de alimentos no saludables, influencia mediática que puede fomentar ciertos hábitos en detrimento de otros.

6 FUNDACIÓN INTERAMERICANA DEL CORAZÓN EN ARGENTINA "La regulación de la publicidad de alcohol, tabaco y alimentos Políticas para garantizar el derecho a la salud" (2015).

7 Organización Mundial de la Salud (OMS) "Informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil" (2015).



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En un estudio de UNICEF⁸, se asegura que *“la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles (ENT) relacionadas ya son epidémicas en toda América Latina, tanto en los adultos como en los niños y adolescentes”*. Para controlar y reducir la incidencia del sobrepeso y la obesidad, UNICEF recomienda el desarrollo de políticas y acciones que promuevan la alimentación saludable, mejoren la calidad de los suministros de alimentos y la adopción de regulaciones públicas e intervenciones del mercado.

Una de las estrategias de salud pública que este proyecto propone para resolver el vacío de información o la falta de precisiones nutricionales es el etiquetado frontal de alimentos, también conocido como *octógonos nutrimentales* o *sistemas de advertencias*. Este sistema busca ayudar a los consumidores en su elección de alimentos y bebidas industrializadas, con información oportuna y visible, escrita de forma clara y sencilla. Entendemos que el uso del etiquetado frontal aporta datos concretos que facilitan y agilizan el proceso de elección, y favorecerá la incorporación de alternativas más saludables, mejorando la alimentación de una población como la nuestra, con creciente sobrepeso y obesidad.

EL “SISTEMA DE ADVERTENCIA” Y SU COMPARACIÓN CON LOS DISTINTOS SISTEMAS BASADOS EN NUTRIENTES.

Un estudio observacional⁹, cuyo objetivo fue evaluar la influencia en la decisión de compra de dos esquemas de etiquetado frontal, comparó el *“sistema de semáforo”* (por el cual se indica a través de colores rojo, amarillo y verde el alto, medio o bajo contenido del nutriente crítico respectivamente), el sistema de advertencias y un grupo de control sin etiquetado frontal, en una plataforma virtual. Los productos incluidos en el carro de compras del grupo de control fueron menos saludables que los incluidos por los participantes pertenecientes a los dos grupos con algún

8 UNICEF “Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas” (2015). pág. 11.

9 Machín L. et al. Does front-of-pack nutrition information improve consumer ability to make healthful choices? Performance of warnings and the traffic light system in a simulated shopping experiment. *Appetitive* 2018, vol. 121 p.55-62



sistema de etiquetado nutricional. Ambas etiquetas frontales pudieron disminuir significativamente el contenido promedio de energía, azúcares y grasas saturadas seleccionadas para la compra por los participantes respecto del control, sin diferencias significativas entre ambos tipos de sistema gráfico.

Sin embargo, con respecto al contenido de sodio, sólo el sistema de advertencia mostró una reducción significativa en el contenido en comparación con el grupo de control.

Otro estudio desarrollado en Uruguay¹⁰, mostró que el sistema de advertencia fue superior al GDA monocromático y al semáforo en cuanto a la capacidad de los consumidores para identificar correctamente un producto con alto contenido de un nutriente crítico, percepción de alimentos no saludables y capacidad para identificar a los alimentos saludables respecto a aquellos que no lo eran. Los individuos que utilizaron el sistema de advertencia y el semáforo fueron capaces de identificar correctamente la opción más saludable comparada con aquellos que utilizaron el GDA monocromático.

La percepción de saludable se vio influenciada de manera significativa por el tipo de producto (corroborando los hallazgos de otros estudios) y por el tipo de sistema de etiquetado nutricional. En relación con esto último, los productos con alto contenido de energía, grasas saturadas, azúcar y/o contenido de sodio que presentaban etiquetado de advertencias se percibían como menos saludables que los mismos productos pero que tenían sistemas GDA monocromático o semáforo. El sistema de advertencia se relacionó significativamente a menor tiempo de respuesta respecto al GDA monocromático y al semáforo para reconocer un producto con alto contenido de un nutriente crítico, lo cual fue corroborado por hallazgos similares en otro estudio¹¹.

10 Arrúa, Alejandra, et al. Warnings as a directive front-of-pack nutrition labelling scheme: Comparison with the Guideline Daily Amount and traffic-light systems. *Public health nutrition*, 2017, vol. 20, no 13, p. 2308-2317.

11 Ares, Gastón, et al. Nutritional warnings and product substitution or abandonment: Policy implications derived from a repeated purchase simulation. *Food Quality and Preference*, 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En otro estudio observacional realizado en Uruguay¹² se observó que el 72% de los consumidores modificó sus elecciones de compra de alimentos cuando los mismos presentaban en su packaging al menos 1 sello de advertencia. Casi la mitad de los participantes (53%) tomaron decisiones más saludables cuando los productos incluían sellos de advertencia. No se encontraron diferencias significativas respecto al género, la edad, el nivel educativo, el número de personas en el hogar y el nivel socioeconómico.

En Uruguay en 2018, se llevó a cabo un nuevo estudio comparativo entre el sistema de advertencia y dos sistemas de resumen, el Nutri-Score de Francia y Health Stars Rating de Australia con dos componentes de evaluación: la intención de compra y la percepción de cuán saludable es un producto. Se encontró que el Health Star Rating tenía el peor desempeño en todos los indicadores de resultado. La eficacia del Nutri-Score y el sistema de advertencias en relación con la percepción de cuán saludable eran los productos variaba de acuerdo al tipo de producto. El tiempo para analizar la etiqueta nutricional y la captura de atención fueron similares para ambos sistemas. En cuanto a la clasificación de los productos como saludables o no saludables, el sistema de advertencia condujo a un porcentaje promedio significativamente menor de productos categorizados como saludables (79%) que el Nutri-Score (96%) y el Health Stars Rating (95%). La menor intención de compra de alimentos menos saludables se encontró para aquellos productos que presentaban el sistema de advertencia, seguido del Nutri-Score y el Health Stars Rating respectivamente. Dicho estudio concluye que el sistema de advertencias podría tener ventajas sobre el Nutri-Score y el Health Stars Rating en la influencia en el patrón de compra para disuadir el consumo de alimentos no saludables¹³.

12 Ares, Gastón, et al. Nutritional warnings and product substitution or abandonment: Policy implications derived from a repeated purchase simulation. *Food Quality and Preference*, 2017.

13 Ares, G, et al. Comparative performance of three interpretative front-of-pack nutrition labelling schemes: Insights for policy making. *Food Quality and Preference*, 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Otra investigación reciente de junio 2018 realizada en Australia¹⁴ comparó también el sistema de advertencia contra el sistema de resumen y arribó a conclusiones similares. En este caso se estudió el efecto en la elección de compra online de bebidas azucaradas de un grupo de jóvenes adultos expuestos a diferentes etiquetas frontales contra un grupo control. Se compararon diferentes sistemas de etiquetado frontal, el de advertencia gráfica, advertencia de texto, información exclusiva de azúcar (con el número de cucharaditas de azúcar agregadas) y Health Stars Rating. En comparación con el grupo de control que no estuvo expuesto a una etiqueta, los 4 sistemas redujeron significativamente la selección de una bebida azucarada. Sin embargo la magnitud del efecto fue significativamente mayor para el sello de advertencia gráfica.

En el año 2016, se realizó un estudio en Rio de Janeiro, en el cual participaron dos grupos, niños de 6 a 12 años y padres de niños de la misma edad, los participantes vivían en contextos socioeconómicos diferentes. Se consideraron tres tipos de etiquetado frontal, GDA, semáforo y sistema de advertencia y se arribó a las siguientes conclusiones: la presencia de etiquetado de tipo semáforo y advertencia disminuyó la percepción de saludable de los padres sobre los productos; siendo más efectivo el efecto de las advertencias al momento de elegir. En el caso de los niños de 9 a 12 años que asistían a escuelas privadas, ambos sistemas de etiquetado disminuyeron la percepción de saludable, y se sugiere que el etiquetado de advertencia puede lograr una percepción aún mayor de productos con un perfil nutricional desfavorable¹⁵.

El Instituto Brasileño de Defensa del Consumidor (IDEC) realizó una encuesta online con 1607 personas de todo el país, en el año 2017. El estudio examinó si las etiquetas de advertencia mejoraban la comprensión del consumidor, las percepciones y las intenciones de compra en comparación con sistema de semáforo. El sistema de advertencias fue mejor

14 Billich N, Blake M, Backholer K, Cobcroft M, VincyLid, AnnaPeeters. The effect of sugar-sweetened beverage front-of-pack labels on drink selection, health knowledge and awareness: An online randomised controlled trial. *Aptettite Journal*.

15 Lima M., Ares G., Deliza R., How do front of pack nutrition labels affect healthfulness perception of foods targeted at children? *Insights from Brazilian children and parents*.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que el semáforo para guiar a los consumidores a identificar los nutrientes de interés y a cambiar las intenciones de compra del producto. El etiquetado de advertencia se calificó más positivamente en términos de diseño y utilidad y también fue más efectivo en comunicar la necesidad de comer cantidades más pequeñas y menos frecuentes de productos que exhiben este etiquetado. Este estudio proporciona evidencia en relación a que un etiquetado de advertencia sería particularmente efectivo para mejorar la comprensión del contenido de nutrientes y las percepciones de la salubridad del producto, y para cambiar las decisiones de compra en el contexto brasileño¹⁶.

Desde el sector de la industria de alimentos y bebidas, se suele argumentar que los etiquetados frontales de tipo advertencia (enfocados en nutrientes críticos elevados) pueden ser muy duros y estigmatizantes de los alimentos. Un estudio realizado en Canadá encuestó a 1000 persona de entre 16 a 32 años a fin de calificar la "dureza" de diferentes sistemas de etiquetado frontal (advertencia octogonal, triangular, sólo texto y HSR) en una única bebida endulzada. El 88% de los encuestados indicaron que los símbolos de todos los etiquetados eran "correctos" o "no lo suficientemente duros". Los resultados muestran que no habría fundamento para sostener el argumento de que el sistema de advertencia es demasiado "duro"¹⁷.

Como puede verse, el sistema de advertencia, pareciera contar con evidencia de respaldo que muestra consistentemente su mejor desempeño respecto del GDA, del semáforo y de los sistemas de Resumen (Nutri-Score y HSR), no sólo en cuanto a la claridad de la información y la velocidad para interpretarla, sino también mayor precisión para identificar alimentos con nutrientes críticos elevados y mayor influencia sobre los

16 Khandpur, N., de Moraes Sato, P., Amaral Mais, L., Bortoletto Martins, A.P., Galvão Spinillo, C., Tarricone Garcia, M., Urquizar Rojas, C.F., Constante Jaime, P. Are Front-of-Package Warning Labels More Effective at Communicating Nutrition Information than Traffic-Light Labels? A Randomized Controlled Experiment in a Brazilian Sample (2018).

17 Acton R., Hammond., D. Do Consumers Think Front-of-Package "High in" Warnings are Harsh or Reduce their Control? A Test of Food Industry Concerns. Brief Cutting Edge Report Clinical Trials And Investigations. Obesity Journal.



patrones de compra de los consumidores al disuadirlos de la compra de alimentos con alto contenido de nutrientes críticos¹⁸.

DERECHO A LA INFORMACIÓN.

El derecho a la información en la relación de consumo está reconocido en el artículo 42 de nuestra Carta Magna. El citado artículo establece que: *"Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno"*.

La información como derecho, tal como dispone el texto constitucional, debe ser adecuada y veraz; así como también clara y accesible para toda la ciudadanía. Que sea posible reconocer y comprender la información de los productos, de los alimentos y las bebidas que consumimos, fortalece la propia autonomía para elegir con libertad.

Además del artículo constitucional citado, la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, así como su decreto reglamentario 1789/94, complementan la normativa vigente. El objetivo de la normativa en cuestión consiste en la regulación de la relación de consumo entre el proveedor y el consumidor, a los fines de que el primero suministre obligatoriamente, en forma *"cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización"* (artículo 4º de la Ley 24.240).

Por otro lado, sabemos que la decisión de compra se halla necesariamente influida por factores objetivos (como la disponibilidad del producto o el área geográfica) y subjetivos (como el precio o la utilidad del producto). Y, a su vez, aparecen en el acto de compra elementos conscientes e inconscientes. De hecho, la propia etiqueta puede presentarse de manera consciente o inconsciente en el acto de compra.

18 Khandpur, N., Swinburn, B., Monteiro, A. Nutrient-Based Warning Labels May Help in the Pursuit of Healthy Diets. Obesity Journal, 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

A todo ello debe sumarse la especial influencia que sobre los consumidores tiene la marca de los productos, cuyo prestigio está determinado por factores de todo tipo. Así, por ejemplo, las marcas que hayan adquirido una connotación ecológica, podrían tener a su vez una composición nutricional negativa (como "ALTO EN SAL").

La información es un derecho ciudadano, amparado en primer lugar por nuestra Constitución y apoyado ampliamente por sucesivas disposiciones, acuerdos y compromisos. Es claro que una decisión fundada en información y conocimiento, permite una elección más autónoma.

Este proyecto busca justamente fortalecer y alentar hábitos de alimentación saludable, a partir de garantizar el acceso a una información oportuna, accesible y veraz de los alimentos y bebidas destinadas al consumo humano. Incluso, el proyecto pretende fomentar el cuidado de la salud y el derecho a una alimentación saludable y responsable, promoviendo acciones educativas para la concientización de la importancia de generar este tipo de hábitos. Así también y prohibiendo la publicidad de alimentos no saludables dirigidas a niños y niñas, se espera colaborar con la prevención de la malnutrición y la reducción de enfermedades no transmisibles. Estos temas nos atraviesan como ciudadanos y como consumidores.

La presencia de un sistema de etiquetado nutricional frontal ha demostrado ser más eficaz que las etiquetas tradicionales para ayudar a los consumidores, para que ellos puedan elegir los alimentos que califican como saludables, de acuerdo con un sistema de perfil de nutrientes. El etiquetado nutricional, según sea diseñado, puede reducir los esfuerzos cognitivos y el tiempo para procesar la información de las etiquetas, facilitar la elección de alimentos más saludables y tomar una mejor decisión de compra.

Este proyecto nos permite no solo proveer una herramienta sencilla para la evaluación de la composición nutricional de un alimento en cuanto a su contenido de nutrientes críticos, sino también facilitar el diseño e implementación de otras políticas de alimentación saludable y prevención.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Consideramos que nos debemos una revisión urgente sobre nuestras políticas de etiquetado y publicidad de alimentos. Necesitamos consumidores soberanos y autónomos, y esto solo se logra facilitando y acercando información certera sobre la calidad de los productos que consumimos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

Sergio J. Basile
Diputado Provincial



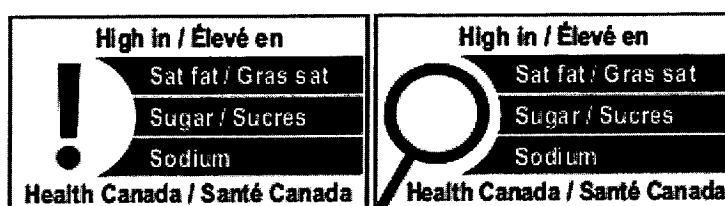
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO I: SISTEMA DE ADVERTENCIAS.

ILUSTRACIÓN EJEMPLIFICATIVA.



Sistema de advertencia implementado en Chile.



Sistema de advertencia propuestos por el Ministerio de Salud de Canadá.



Sistema de advertencia propuesta por la agencia ANVISA de Brasil.